



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No acredito el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 67 del 28/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria